

REGLAMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE BIENES DEL FONDO DE REMANENTES

Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO FEDERAL PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA Y EXPLOTACIÓN DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS, A LOS FINES DE LA UTILIZACIÓN DEL FONDO DE REMANENTES

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto del presente ordenamiento es establecer lineamientos que deberá tener en cuenta la Unidad Ejecutiva, al ordenar disposiciones que afecten los bienes del FONDO DE REMANENTES.

Artículo 2.- A los efectos del presente Reglamento Interno, y en virtud de lo establecido en el art. 8 del Decreto Reglamentario 844/2019, se entenderá por Fondo de Remanentes: “A las sumas que resulten luego de satisfechos los pagos de restituciones y reparaciones fijadas judicialmente a las víctimas de las respectivas causas judiciales”.

Artículo 3.- En virtud de lo establecido en el Punto 3.8 del Contrato de Fideicomiso de Administración, el Fiduciario constituirá y mantendrá un Fondo de Remanentes conformado por el saldo de montos líquidos de los bienes decomisados de las distintas causas judiciales que resulten luego de satisfechos los pagos de restituciones y reparaciones fijadas judicialmente a las víctimas de las respectivas causas judiciales, siempre que sea expresamente instruido por la Unidad Ejecutiva.

Artículo 4.- El Contrato de Fideicomiso de Administración, en el Punto referido anteriormente, establece que las sumas que conforman el Fondo de Remanentes serán utilizadas para la cobertura de las siguientes necesidades:

- a) las restituciones económicas a víctimas del delito de trata y explotación de personas que hayan sido dispuestas por sentencia judicial firme y que no hayan podido hacerse efectivas con los bienes de la persona condenada,
- b) la restitución económica ordenada por la autoridad judicial competente conforme al artículo 4° de la ley N° 27.508, cuando la enajenación de los bienes decomisados o ejecutados judicialmente en el caso se encontrara pendiente,
- c) la asistencia directa a las víctimas y las reparaciones previstas en el artículo 6° de la ley 26.364 que no hayan podido ser satisfechas con los bienes decomisados a la persona condenada en la causa respectiva y,
- d) garantizar la cobertura de las obligaciones establecidas en el artículo 3.2 del contrato de fideicomiso aprobado por resolución 1473/2021.

Sobre la utilización del Fondo de Remanentes:

Artículo 5.- Frente a las circunstancias que se detallan a continuación la Unidad Ejecutiva convocará a la Comisión Permanente para la Supervisión de la Unidad de Bienes Embargados y Sujetos a Decomiso, con un término que no podrá ser menor a 5 días, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 8, 9 y 10 del decreto reglamentario 844/19 y el artículo 27 segundo párrafo de la ley 26.364. A tales fines sesionará con los presentes.

inciso a) La Unidad Ejecutiva podrá ordenar al Fiduciario que haga uso de los bienes que integran el Fondo de Remanentes, con el objeto de dar cumplimiento a las restituciones ordenadas en sentencia judicial firme que no pudieron ser satisfechas con los bienes de la/s persona/s condenada/s.

inciso b) La Unidad Ejecutiva podrá ordenar al Fiduciario la utilización de los bienes que integran el Fondo de Remanentes, a fin de hacer efectivas las restituciones económicas ordenadas con la autoridad judicial competente conforme al artículo 4 de la ley 27.508, cuando la enajenación de los bienes decomisados o ejecutados judicialmente en el caso se encontrara pendiente.

inciso c) La Unidad Ejecutiva podrá ordenar al Fiduciario la utilización de los bienes que integran el Fondo de Remanentes, para asistir de manera directa a las víctimas y efectuar las reparaciones previstas en el art. 6° de la ley 26.364, cuando esa asistencia o reparación no hayan podido ser satisfechas con los bienes decomisados a la/s persona/s condenada/s en la causa respectiva.

Artículo 6.- Por decisión de la mayoría del Consejo Federal, y sin perjuicio de las finalidades establecidas en la normativa vigente, la Unidad Ejecutiva podrá ordenar que se disponga de las sumas que integran el Fondo de Remanentes, para garantizar el acceso a derechos de las víctimas con el correspondiente acompañamiento y supervisión del Estado.

Sobre los límites a la utilización de las sumas del Fondo de Remanentes:

Artículo 7.- En la evaluación de cada caso en particular, el uso del Fondo de Remanentes no podrá exceder el sesenta por ciento (60) de la totalidad de las sumas disponibles de dicho Fondo.

Artículo 8.- No podrán utilizarse sumas del Fondo de Remanentes para satisfacer indemnizaciones o reparaciones originadas en hechos cometidos por responsabilidad estatal, sea que los hechos se funden en deficiencias en las investigaciones, incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos, falta de debida diligencia estatal, o cualquier otro supuesto que suponga una actitud atribuible al Estado nacional, provincial o municipal.